



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Lunes 27 de Febrero de 2017

NUM. 73

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN

### CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN. PRESENTES

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Fabio Sistos Rangel y Germán Alberto Ireta Lino, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 109 fracción III último párrafo, 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero, segundo y tercero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 incisos a) fracciones I, XIII y XIV, b) fracción, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III, VIII y IX, 49 fracciones I, II, V y XVII, 51 fracciones IV y V, 52 fracciones II y VIII, 57, 59, 144, 145, 146 fracciones I, IV, VIII, 147, 148 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo tercero, 3, 4, 5 párrafo segundo, 24, 25, 26, 27, 31 fracción I, 33 fracciones I, II, III y XIV, 35, 36 fracción III, 48, 49, 69 fracción IV y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 1º, 14, 16, 17 fracciones X, XIV, XVII, 19 fracción IV, 22, 28 y 29 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 1º, 4º, 5º fracción V, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia; 1º, 4º fracciones I, II y III, 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Lunes 27 de Febrero de 2017

NUM. 73

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN

### CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN. PRESENTES

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Fabio Sistos Rangel y Germán Alberto Ireta Lino, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 109 fracción III último párrafo, 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero, segundo y tercero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 incisos a) fracciones I, XIII y XIV, b) fracción, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III, VIII y IX, 49 fracciones I, II, V y XVII, 51 fracciones IV y V, 52 fracciones II y VIII, 57, 59, 144, 145, 146 fracciones I, IV, VIII, 147, 148 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo tercero, 3, 4, 5 párrafo segundo, 24, 25, 26, 27, 31 fracción I, 33 fracciones I, II, III y XIV, 35, 36 fracción III, 48, 49, 69 fracción IV y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 1º, 14, 16, 17 fracciones X, XIV, XVII, 19 fracción IV, 22, 28 y 29 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 1º, 4º, 5º fracción V, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia; 1º, 4º fracciones I, II y III, 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Lunes 27 de Febrero de 2017

NUM. 73

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN

### CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN. PRESENTES

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Fabio Sistos Rangel y Germán Alberto Ireta Lino, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 109 fracción III último párrafo, 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero, segundo y tercero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 incisos a) fracciones I, XIII y XIV, b) fracción, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III, VIII y IX, 49 fracciones I, II, V y XVII, 51 fracciones IV y V, 52 fracciones II y VIII, 57, 59, 144, 145, 146 fracciones I, IV, VIII, 147, 148 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo tercero, 3, 4, 5 párrafo segundo, 24, 25, 26, 27, 31 fracción I, 33 fracciones I, II, III y XIV, 35, 36 fracción III, 48, 49, 69 fracción IV y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 1º, 14, 16, 17 fracciones X, XIV, XVII, 19 fracción IV, 22, 28 y 29 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 1º, 4º, 5º fracción V, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia; 1º, 4º fracciones I, II y III, 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de

Morelia; y en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, publicado con fecha 1º de enero del año 2016 dentro de la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la Consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento y en su caso aprobación, la presente Iniciativa con carácter de Dictamen, por la que se emite el «**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN**»; argumentando y sustentando para tal efecto en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII, 144 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, los Bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas.

De manera cronológica, el Órgano de Control Municipal en sus inicios, funcionó como Unidad de Control, Revisión, Evaluación y Ejecución del Presupuesto, la cual dependía de la Secretaría de Administración, lo que aconteció del mes de julio de 1994 a febrero de 1997.

Posteriormente, se convirtió en Departamento de Contraloría, perteneciente a la misma Secretaría de Administración, hasta el 25 de marzo de 1998, fecha en que se creó la Dirección de Contraloría Interna, aunque dependiente de la Sindicatura, empero, presupuestalmente adscrita a la Secretaría de Administración y con la estructura de un Departamento.

Para 1999, se replanteó el alcance de la Dirección de Contraloría Interna, con una visión más integral, una estructura orgánica más congruente y una base ocupacional más amplia. El Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 28 de diciembre de 2001, suprimió el término «Dirección», para que quedara como Contraloría Interna, dependiente de la Sindicatura.

Con la expedición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 31 de diciembre de 2001 y que entró en vigor el 15 de enero de 2002, se estableció la figura de la Contraloría Municipal, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, acorde a lo previsto

en los artículos 57 al 59 y 92 de la referida Ley Orgánica Municipal.

Sin embargo, no obstante que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecía ya a la Contraloría Municipal, en cuanto órgano de control interno y Dependencia de la Administración Pública, el 10 de Enero del año 2002, se publicó en los Estrados del Palacio Municipal, el Reglamento Interior de la Sindicatura del Municipio de Morelia, documento normativo en el cual, la Contraloría Interna, se integró como una de las cuatro Direcciones dependientes de la Sindicatura.

En ese orden de ideas, el 20 de septiembre de 2002 se expide el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial, en el cual, en congruencia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, organiza a la Contraloría Municipal como el Órgano Técnico encargado del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, para examinar la legalidad y correcta aplicación del gasto público.

Es de destacar que las facultades y obligaciones que se establecieron para los servidores públicos de la Contraloría Municipal, en el Reglamento Interior del 20 de septiembre de 2002, se reiteraron en el artículo 33 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial, de fecha 2 de febrero de 2005.

En ese mismo año 2005, se publicó en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 13 de septiembre de 2005, el Acuerdo por el que se Delega en la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, las Facultades que Establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, a favor del Presidente Municipal, el cual se emitió –entre otras razones–, porque la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, publicada en el mencionado medio de comunicación oficial el 27 de septiembre de 1984, aún no contemplaba a las Contralorías Municipales, las cuales «nacieron» formalmente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que inició su vigencia el 15 de enero de 2002.

Con base en el sustento legal anteriormente invocado, la Contraloría Municipal ha venido desarrollando su trabajo durante estos últimos años; empero, el 14 de octubre de 2014, se publicó en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus

Municipios, la cual establece competencia expresa a los órganos de control, para realizar –entre otras- acciones de control, inspección y vigilancia que prevengan, detecten y erradiquen prácticas irregulares en el servicio público, para integrar pliegos preventivos de responsabilidad, recibir quejas y denuncias, instrumentar procedimientos, investigar y deslindar responsabilidades e interponer las sanciones previstas en dicha ley; así como el que se atiendan con diligencia sus instrucciones, requerimientos, y resoluciones administrativas.

La actual Administración Pública Municipal para el ejercicio 2015-2018 que inició el 1º de septiembre de 2015, de inmediato comenzó un proceso de Reingeniería Administrativa, el cual conllevó –entre otras finalidades- la expedición de un nuevo Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, el cual fue publicado en la Novena Sección del Periódico Oficial, de fecha 28 de diciembre de 2015, estableciendo una nueva estructura a la Contraloría Municipal, en los siguientes términos: «**Artículo 49. La Contraloría contará para la realización de sus funciones con las direcciones y jefaturas de departamento siguientes: I. La Coordinación de la Oficina del Contralor; II. La Dirección de Auditoría, la que tendrá bajo su mando las siguientes jefaturas de departamento: A) Auditoría Financiera; y, B) Auditoría de Obra Pública. III. La Dirección de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y contará con las siguientes jefaturas de departamento: A) Quejas y Denuncias; y, B) Responsabilidad de los Servidores Públicos.**».

En este nuevo Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, se cambió la denominación de las dos Direcciones de la Contraloría Municipal, esto es, la anterior Dirección de Auditoría y Evaluación, así establecida en el artículo 4º fracción II del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, del 20 de septiembre de 2002, ahora se denomina «**Dirección de Auditoría**».

De igual forma, la otrora Dirección de Normatividad y Procedibilidad, prevista así en el artículo 4º fracción III del citado Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, ahora se denomina «**Dirección de Responsabilidad de los Servidores Públicos**».

Sin embargo, en la Modificación al Bando de Gobierno Municipal, publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2016, se reformó el artículo 49, mismo que quedó en los siguientes términos: **Artículo 49. La Contraloría contará para la realización de sus funciones con las direcciones y jefaturas de departamento siguientes: II. La Dirección de Auditoría y Evaluación Municipal, la que tendrá bajo su mando las siguientes**

**jefaturas de departamento: A) Departamento de Auditoría a la Administración Pública Municipal; y, B) Departamento de Auditoría a la Obra Pública; C) Departamento de Auditoría de Entidades Descentralizadas. III. La Dirección de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y contará con las siguientes jefaturas de departamento: A) Departamento de Control Interno y Evaluación; B) Departamento de Quejas y Denuncias; y, C) Departamento de Responsabilidad.**

Como se puede apreciar de la reforma del 24 de febrero de 2016, desaparecieron –indebidamente- la figura de la Coordinación de Oficina; se vuelve a la denominación de «Dirección de Auditoría y Evaluación Municipal»; se agregó –y antepuso- la denominación de Departamento a las jefaturas de Departamento de las dos Direcciones; y, se adicionó un nuevo Departamento en cada Dirección: el Departamento de Auditoría de Entidades Descentralizadas en la Dirección de Auditoría y Evaluación Municipal; y, el Departamento de Control Interno y Evaluación a la Dirección de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

A la par, se expidió también el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, el cual se publicó en la Décima Segunda Sección del Periódico Oficial de fecha 29 de diciembre de 2015, en virtud del cual se estableció en los artículos 28 y 29 las atribuciones del Contralor Municipal, Director de Auditoría –que indebidamente se volvió a denominar así- y del Director de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

De igual manera, por Modificación al Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, Municipal, publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2016, se adicionaron los numerales 28 y 29, en vista de los cuales se precisó la auditoría a entidades desconcentradas y descentralizadas; así como el establecimiento y gestión del sistema de control interno.

En ese tenor, y respetando la jerarquía de las normas, la estructura administrativa de la Contraloría Municipal que se propone en esta Iniciativa, se adecua al Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y al Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, reinsertando en este documento normativo a la Coordinación de la Oficina del Contralor.

Por la fundamentación legal invocada, motivos y argumentos expuestos, y con la finalidad de contribuir a la actualización y modernización del marco legal que nos rige,

Del estudio realizado a la presente Iniciativa, esta Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección

Civil, nos permitimos someter a la consideración, escrutinio y en su caso aprobación del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, la presente Iniciativa con carácter de Dictamen del «**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN**»; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, es competente para el estudio, análisis y la emisión del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 11, 14 fracciones I, II y III, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III, VIII y IX, 49 fracciones I, II, V y XVII, 51 fracciones IV y V y 52 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 25, 31 fracción I, 32, 35, 39 fracciones II, IV y XI, 69 fracción IV y 70 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 4º, 5º fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia.

**SEGUNDO.-** Que, la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 109 fracción III último párrafo, 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero, segundo y tercero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 incisos a) fracciones I, XIII y XIV, b) fracción, 57, 59, 144, 145, 146 fracciones I, IV, VIII, 147, 148 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo tercero, 3, 4, 5 párrafo segundo, 24, 25, 26, 27, 33 fracciones I, II, III y XIV, 35, 36 fracción III, 48, 49, 69 fracción IV y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 1º, 14, 16, 17 fracciones X, XIV, XVII, 19 fracción IV, 22, 28 y 29 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 1º, 4º fracciones I, II y III, 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia; y en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, publicado con fecha 1º de enero del año 2016 dentro de la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Que, este Ayuntamiento emitió el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial de fecha 1º de enero de 2016, el cual en su parte conducente, señala lo siguiente: «*Nuestros valores definen nuestra apuesta: Honestidad, Participación, Transparencia, Responsabilidad, Eficiencia, Inclusión, Calidad total, Legalidad, Sensibilidad social, Orden, Austeridad.*»

«... **Objetivo 2 (E-1/E01/02).** Consolidar el Ayuntamiento mediante un fortalecimiento legal y normativo que permita una eficiencia y eficacia organizacional, una adecuada política y control interno, así como una plataforma de gobierno digital sólida para, así, potenciar la capacidad de gestión de la administración municipal.

«**ESTRATEGIA 1 (E-6/E01).** Fortalecimiento de la cultura de la legalidad y consolidación del sistema municipal anticorrupción.

**Objetivo 1 (E-6/E01/01).** Impulsar la cultura de la legalidad y consolidación del sistema municipal anticorrupción.

**Objetivo 2 (E-6/E01/02).** Consolidar el sistema municipal anticorrupción.

#### Acciones estratégicas base:

- Acción estratégica 1 (E-6/E01/02-AE1): Fortalecimiento de la evaluación de los perfiles de funcionarios municipales y prevención de conflictos de intereses, fortaleciendo el marco normativo que regula estos aspectos.
- Acción estratégica 2 (E-6/E01/02-AE2): Perfeccionamiento de los mecanismos para la presentación de las declaraciones patrimoniales, de impuestos y de intereses de las autoridades públicas municipales; difusión amplia de dichos mecanismos para fortalecer la contraloría y fiscalización social.
- Acción estratégica 3 (E-6/E01/02-AE3): Mejoramiento y cumplimiento normativo en adquisiciones y relaciones con proveedores de la administración pública municipal.
- Acción estratégica 4 (E-6/E01/02-AE4): Mejoramiento de los mecanismos de rendición de cuentas públicas».

**CUARTO.** Que, uno de los propósitos de esta Administración Pública Municipal 2015-2018, es el garantizar la eficiencia de las acciones gubernamentales mediante la utilización óptima de los recursos públicos, a través de las revisiones, auditorías, evaluaciones e inspecciones que se realicen a las Dependencias y Entidades de la Administración

Pública, para lo cual se requiere dotar del marco jurídico adecuado a la Contraloría Municipal, en cuanto Órgano de Control Interno coadyuvante de salvaguardar los principios de legalidad, honradez e imparcialidad que rigen el servicio público.

**QUINTO.** Que, se considera necesario contribuir en mayor proporción en lograr un manejo honesto, transparente y eficiente de los recursos públicos, lo cual fortalece la confianza de los gobernados en sus gobernantes; de ahí la importancia de precisar en esta Iniciativa, las funciones del Órgano de Control en el que se deposita la delicada responsabilidad de vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos, a efecto de que sean empleados en las obras, acciones y servicios que demande la ciudadanía, garantizando una adecuada administración y manejo apropiado del erario público, procurando además una autonomía técnica y de gestión del Órgano de Control.

**SEXTO.** Las políticas públicas del Gobierno Municipal actual, se orientan a construir una Administración Pública moderna y eficaz, tendiente a fortalecer la capacidad técnica administrativa, mejorar la calidad y cobertura de los servicios, dando respuesta ágil y oportuna a los requerimientos de la población.

Por la fundamentación legal invocada, consideraciones expuestas y con la finalidad de contribuir a la actualización y modernización del marco legal que nos rige, se emite la presente Iniciativa con carácter de Dictamen por la que se expide el:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** La Contraloría Municipal, es el Órgano Técnico de Control y Evaluación de la Administración Pública; tiene a su cargo las atribuciones que indirectamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, de manera concreta la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general.

**Artículo 2º.** La Contraloría Municipal es una Dependencia de la Administración Pública, Órgano Técnico con autonomía técnica y de gestión, encargada de realizar acciones de control interno, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales, inspeccionar, vigilar, evaluar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, integrar pliegos preventivos de responsabilidad, así como prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, instrumentar procedimientos a los servidores públicos municipales, para sancionarlos dentro del ámbito de su competencia.

La Contraloría Municipal conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Órgano de Gobierno Municipal, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio de Morelia.

**Artículo 3º.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Administración Pública.** La administración Pública Municipal de Morelia;
- II. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán;
- III. **Bando.** El Bando de Gobierno del Municipio de Morelia;
- IV. **Contralor.** El Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;
- V. **Contraloría.** La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;
- VI. **Dependencias.** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Morelia;
- VII. **Entidades.** Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Morelia;
- VIII. **Ley Orgánica Municipal.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Ley de Responsabilidades.** La Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios;

- X. **Municipio.** El Municipio de Morelia, Michoacán;
- XI. **Presidente.** El Presidente Municipal de Morelia, Michoacán; y,
- XII. **Servidores Públicos.** De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, del artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que de origen, dentro del Ayuntamiento.

**Artículo 4°.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con la siguiente estructura conformada por Direcciones, Departamentos y Áreas Administrativas:

- I. Despacho del Contralor:
- a) Coordinación de la Oficina del Contralor.
- II. Dirección de Auditoría y Evaluación Municipal, la que tendrá bajo su mando las siguientes Jefaturas de Departamento:
- a) Departamento de Auditoría de la Administración Pública Municipal;
- b) Departamento de Auditoría a la Obra Pública; y,
- c) Departamento de Auditoría de Entidades Descentralizadas.
- III. Dirección de Responsabilidad de los Servidores Públicos, la cual tendrá bajo su mando las siguientes Jefaturas de Departamento:
- a) Departamento de Control Interno y Evaluación;
- b) Departamento de Quejas y Denuncias; y,
- c) Departamento de Responsabilidad.

**Artículo 5°.** El Presidente, como responsable y titular de la Administración Pública, para el caso del nombramiento del

Titular de la Contraloría, así como de la Coordinación de la Oficina, Direcciones y Departamentos, vigilará que se cumpla con el perfil profesional requerido específicamente para el caso del Contralor, previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 6°.** El personal que labore en la Contraloría será de confianza, en razón de las funciones de dirección, vigilancia y fiscalización que realicen, o bien por el acceso a la información sobre el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo; y, artículos 4° fracción II y 5° primer párrafo de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESPACHO DEL CONTRALOR

**Artículo 7°.** El Titular de la Contraloría ejercerá la representación, trámite, resolución de las funciones de su competencia de conformidad con la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes y por acuerdo del Ayuntamiento, auxiliándose en el ejercicio de sus atribuciones, por los titulares de las Direcciones, la Coordinación de la Oficina del Contralor y los Departamentos adscritos a dicha Dependencia.

El Contralor podrá disponer de Unidades de asesoría y apoyo técnico necesarios especializados para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto respectivo.

**Artículo 8°.** El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Contraloría, corresponden originalmente al Contralor, quien para la mejor organización y prontitud del trabajo, podrá delegar sus funciones a los Directores, Jefes de Departamento y Coordinador de Oficina, mediante la expedición del documento legal u oficial que lo autorice; excepto aquéllas que deban ser ejercidas directamente por él, conservando en todo caso la atribución de ejercer directamente la facultad que delegue.

**Artículo 9°.** Independientemente de las que se establecen en la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica Municipal y el Bando, el Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar el sistema de Control Interno y Evaluación gubernamental;
- II. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal en congruencia con el presupuesto de egresos;



- III. Evaluar el avance y ejecución de los programas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, revisando el ejercicio del gasto público en sentido y alcance con el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- IV. Establecer los lineamientos y bases generales para la realización de auditorías, revisiones y/o evaluaciones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, vigilando su cumplimiento e implementando toda acción que ello requiera;
- V. Designar al personal necesario de la Contraloría, para el efecto de las atribuciones de revisión, fiscalización, auditoría y evaluación municipal a su cargo, normando y controlando su desempeño;
- VI. Coadyuvar, colaborar y apoyar a la Auditoría Superior de Michoacán, en las actividades que despliegue con motivo de sus funciones;
- VII. Informar al Ayuntamiento sobre el resultado de las Auditorías, revisiones y evaluaciones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, sugiriendo las acciones que corrijan las irregularidades detectadas;
- VIII. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que sobre el desempeño de los Servidores Públicos, presenten los ciudadanos instaurando en su caso los procedimientos respectivos;
- IX. Conocer de las conductas de los Servidores Públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, instaurando los procedimientos respectivos; y, en tratándose de la posible comisión de delitos, coadyuvar con las instancias pertinentes en las denuncias que se instauren ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, brindando la colaboración que le fuere requerida;
- X. Integrará Pliegos Preventivos de Responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XI. Emitir opinión respecto del contenido de las Bases de los Procesos de licitación para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza, así como de obra pública;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- XIII. Inspeccionar y vigilar que las Dependencias y Entidades, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación y remuneraciones de personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios; obra pública; cuando se trate de la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes, recursos materiales y demás activos propiedad del Ayuntamiento, el ejercicio de esta atribución deberá ser en coordinación con la Sindicatura y la Dirección de Patrimonio;
- XIV. Vigilar que los Servidores Públicos, observen y realicen sus actividades conforme a las leyes; de manera concreta, conforme a las disposiciones del Acuerdo por el que se Establece el Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; así como en el Acuerdo por el que se Establece la Obligatoriedad a los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Morelia, de Presentar Declaración de Conflicto de Interés;
- XV. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Contraloría, sin menoscabo de las atribuciones que le correspondan al Abogado General del Ayuntamiento;
- XVI. Emitir opinión respecto de las Iniciativas de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que le correspondan al Ayuntamiento;
- XVII. Informar al Ayuntamiento sobre el desarrollo de las actividades de la Contraloría, así como el desempeño de las comisiones y funciones que específicamente se le confieran;
- XVIII. Proponer los programas y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Contraloría, y en su caso, las modificaciones al mismo para presentarlo en cumplimiento de la legislación aplicable, verificando su correcta y oportuna ejecución;
- XIX. Revisar oportunamente, para su presentación al Presidente y Síndico Municipal, los avances trimestrales de los Estados Financieros y la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Municipal, para su

entrega al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; solventando en forma conjunta con el Tesorero Municipal, las observaciones que determinen los Órganos de fiscalización externos.

- XX. Solicitar a la Tesorería Municipal la disposición de los recursos que por el 5 cinco al millar le asigna Ley Federal de Derechos; y, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XXI. Proponer la creación de plazas, así como acordar los nombramientos y remociones del personal de confianza de la Contraloría que resulten necesarios, solicitando a la Secretaría de Administración del Ayuntamiento el trámite correspondiente;
- XXII. Designar a los Servidores Públicos de la Contraloría como representantes, ante grupos de trabajo interinstitucionales en los asuntos de su competencia, así como determinar la integración de grupos internos de trabajo;
- XXIII. Desempeñar las comisiones especiales que el Ayuntamiento o el Presidente le confieran, e informarles oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- XXIV. Informar al Ayuntamiento, la relación de funcionarios y empleados, que no hubiesen cumplido en tiempo y forma con la presentación de su fianza; y,
- XXV. Las demás que con este carácter se establezcan en las Disposiciones jurídicas vigentes, Reglamentos y Convenios que autorice el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES

**Artículo 10.** Los Titulares de las Direcciones de la Contraloría, ejercerán sus atribuciones de conformidad a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los lineamientos, normas y políticas que fije mediante Oficios, Circulares o Memorándums el Contralor, y estarán comprometidos a coordinar entre sí sus acciones, cuando el desarrollo de las funciones encomendadas lo requieran.

**Artículo 11.** Al frente de cada Dirección habrá un titular que se denominará «Director», quienes se auxiliarán por los Jefes de Departamento, Jefes de Auditor, Auditores y demás personal administrativo que las necesidades del servicio requiera y figure en el presupuesto. Los Titulares de cada Dirección tendrán las siguientes atribuciones genéricas,

independientemente de las que específicamente les señala en lo particular este Reglamento:

- I. Acordar con el Contralor el despacho de los asuntos propios de la Dirección a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor les delegue y encomiende; y, mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Someter a la consideración y aprobación del Contralor aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área a su cargo;
- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cabal cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- V. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las atribuciones de la Contraloría;
- VI. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de los Departamentos a su cargo;
- VII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan;
- VIII. Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo en los Departamentos que se le hubieren adscrito y proponer al Contralor la delegación en Servidores Públicos subalternos, de atribuciones que se le hubiesen encomendado;
- IX. Suscribir ológrafamente los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- X. Prestar la cooperación técnica que le sea requerida por otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, o las análogas de carácter Federal y Estatal, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido y señalado el Contralor;
- XI. Presentar al Contralor, informes periódicos sobre asuntos tramitados, concluidos y pendientes, de sus gestiones y de las resoluciones, dictámenes y recomendaciones formuladas en el ejercicio de sus funciones; y,

- XII. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

**CAPÍTULO CUARTO**  
DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
Y EVALUACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 12.** Son facultades y obligaciones del Director de Auditoría y Evaluación Municipal, las siguientes:

- I. Representar al Contralor en la manera, forma y modo que éste lo autorice;
- II. Proponer al Contralor las bases para la realización de las auditorías de tipo administrativo, financiero, legal, operacional y de cualquier otra naturaleza, fijando los programas generales de dichas auditorías;
- III. Realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a fin de promover la eficacia y eficiencia en la gestión pública y propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, a efecto de:
  1. Verificar que sus actos, tanto sustantivos como de apoyo administrativo, se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables en el despacho de sus respectivas competencias;
  2. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación y remuneraciones al personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, concursos, licitaciones y ejecución o supervisión de obra pública; conservación, uso, destino, afectación, enajenación, almacenamiento en su caso, y baja de bienes muebles, inmuebles, derechos y demás activos y recursos materiales, exceptuándose las verificaciones que competan a otros órganos de la Contraloría, por razón de la materia a su cargo;
  3. Comprobar que la información financiera que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, refleje en forma razonable su situación conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, en su caso, a las disposiciones que al efecto emita el propio Ayuntamiento en esta materia;

4. Proponer las acciones que fueren necesarias para corregir las situaciones ilegales o anómalas, o el mejoramiento de la eficiencia y logro de los objetivos; y,

5. Verificar que sus operaciones sean congruentes con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuesto.

- IV. Inspeccionar y vigilar que el personal, cumpla con las Normas Generales de Auditoría Gubernamental y las normas, políticas y procedimientos que al efecto se establezcan;

- V. Analizar el contenido de los informes derivados de la realización de auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública conforme a sus resultados, proponiendo a dichos Entes auditados las acciones que sean pertinentes;

- VI. Informar a través de Informes Ejecutivos y Detallados y/o resolutivos, el resultado de las investigaciones, auditorías y supervisiones que se hubieren practicado, a las Dependencias y Entidades, expresando los hechos auditados y documentados para no apartarse de la objetividad, a fin de que la Dirección de Responsabilidad de los Servidores Públicos, los estudie y en su caso instaure los procedimientos de responsabilidades respectivas;

- VII. Efectuar auditorías a fondos en programas coordinados con la Federación, Estado u otros Municipios, empleando los servicios técnicos y normativos que en esta materia correspondan;

- VIII. Compulsar y confirmar documentos e información que viertan seguridad y eficacia en las operaciones realizadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal que formen parte de su Cuenta Pública; y,

- IX. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

**CAPÍTULO QUINTO**  
DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 13.** Son facultades y obligaciones del Director de Responsabilidad de los Servidores Públicos, las siguientes:

- I. Representar al Contralor en la manera y términos que éste autorice, incluidos los negocios judiciales,

- administrativos, fiscales u otros análogos que correspondan;
- II. Dar trámite a las quejas y denuncias presentadas en contra de los Servidores Públicos, instaurando los procedimientos respectivos;
- III. Coadyuvar con los Servidores Públicos en el llenado de las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar, y turnarlas a la Auditoría Superior de Michoacán;
- IV. Recibir las declaraciones de Conflicto de Intereses, de los Servidores Públicos que estén obligados a presentarlas;
- V. Establecer programas preventivos en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VI. Practicar por denuncia o queja, las investigaciones que correspondan, sobre el incumplimiento por parte de los Servidores Públicos por actos u omisiones que no se ajusten a las leyes vigentes en el ámbito del Ayuntamiento, para lo cual solicitará al Contralor Municipal, la intervención de la Dirección de Auditoría y Evaluación Municipal, para la práctica de visitas de inspección y auditorías;
- VII. Estudiar los informes derivados de las Auditorías, para en su caso, iniciar los Procedimientos de Responsabilidades; valorar las quejas, denuncias investigaciones que se hubieren practicado, y se deriven o detecten irregularidades en el actuar de los Servidores Públicos, o un tercero, acorde a lo establecido en la Ley de Responsabilidades;
- VIII. Asesorar y apoyar a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, sobre las dudas fundadas que tengan en el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Establecer las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos que regulen los procedimientos para la recepción y atención de las sugerencias, quejas y denuncias, relacionadas con el desempeño de los Servidores Públicos del Ayuntamiento y de la Administración Pública;
- X. Promover e instalar, módulos de orientación y recepción de quejas, a efecto de facilitar a la ciudadanía la presentación de sugerencias, quejas y denuncias, e igualmente mejorar los servicios que la Contraloría brinde; y,

- XI. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

**CAPÍTULO SEXTO**  
DE LA COORDINACIÓN DE LA  
OFICINA DEL CONTRALOR

**Artículo 14.** La Coordinación de la Oficina del Contralor, dependerá directamente del Contralor, quien se auxiliará del personal que las necesidades del servicio requieran conforme al presupuesto asignado.

**Artículo 15.** Son facultades y obligaciones del Titular de la Coordinación de la Oficina del Contralor, además de las que le establece el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, las siguientes:

- I. Acordar con el Contralor los asuntos propios e inherentes de apoyo administrativo de la Contraloría y ofrecerle la asesoría necesaria en esta materia cuando lo requiera;
- II. Coordinar la entrega de la correspondencia que surja de las respuestas a los oficios que llegan al Despacho de la Contraloría;
- III. Investigar, estudiar y proponer proyectos relacionados con las funciones de apoyo administrativo de la Contraloría, que previamente le haya encomendado el Contralor;
- IV. Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo de la Contraloría, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas;
- V. Aplicar en el ámbito de competencia de la Contraloría, y previa consulta con el Contralor y las Direcciones, las normas y políticas generales que rigen en la Administración Pública, en cuanto a desarrollo de personal, presupuesto, patrimonio, servicios generales, recursos materiales y demás indirectos que resulten de su encomienda;
- VI. Auxiliar a los Titulares de las Direcciones y Jefes de Departamento de la Contraloría como responsables de los programas y subprogramas, en la formulación, ejecución y control del presupuesto asignado, así como tramitar, a solicitud del titular, los movimientos del personal, requisiciones de recursos materiales, solicitudes de servicios; y,
- VII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos vigentes o el Contralor.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**  
**DE LA CONTRALORÍA**

**Artículo 16.** Durante las ausencias temporales del Contralor, será suplido en orden de prelación por el Director de Auditoría y Evaluación Municipal, el Director de Responsabilidad de los Servidores Públicos y por el Coordinador de la Oficina del Contralor, quienes en su caso fungirán como Encargados del Despacho.

En tratándose de Juicios de Amparo, Controversias Constitucionales y Juicios Administrativos en que deba intervenir el Contralor, será suplido por el Director de Responsabilidad de los Servidores Públicos, mediante la autorización legal respectiva.

**Artículo 17.** Durante las ausencias de los Titulares de las Direcciones y Jefes de Departamento, serán sustituidos por los Servidores Públicos de la jerarquía inmediatamente inferior que designe el Contralor.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, acorde a lo establecido en los artículos 3° del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; 145

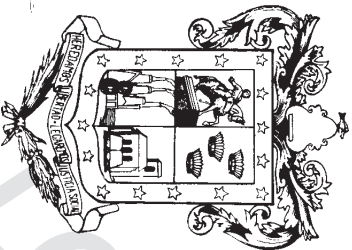
y 149 de la Ley Orgánica Municipal; y, 70 fracción V del Bando.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, publicado con fecha 20 de septiembre del año 2002 dentro de la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Todos los procedimientos administrativos, medios de impugnación, auditorías y demás asuntos que se encuentren en trámite hasta su conclusión, se seguirán substanciando y fundamentando en el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de septiembre de 2002, que se abroga.

**CUARTO.** Toda referencia hecha a la Dirección de Normatividad y Procedibilidad, regulada de manera concreta en el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia que ahora se abroga, o en cualquier otra normatividad del Municipio, se entenderá con el presente como la Dirección de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, a los 5 cinco días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL